



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 CAMARA "Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "Hambre Cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo 1. Objetivo. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos los bancos de alimentos aptos para el consumo humano, así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

Parágrafo. El gobierno nacional y los gobiernos departamentales, distritales y municipales podrán crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes con el fin de evitar la pérdida y desperdicio de alimentos durante todas las etapas de las cadenas de producción, distribución y comercialización y suministro de los mismos, para lograr la disponibilidad oportuna y permanente a la población que lo requiera.

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara – Departamento del Atlántico



JUSTIFICACIÓN

Según la organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en el 2019, 2.4 millones de colombianos estaban subalimentados, es decir, no podían acceder a las 3 comidas diarias, por lo que quedaban con hambre total o parcialmente. En la mayoría de las ocasiones esta cifra está directamente relacionada con los índices de pobreza del país.

Los bancos de alimentos, reciben donaciones provenientes de todo tipo de bienes y su alimentos que podrían llegar a ser desechados por algunas empresas ya sea, por su cercanía a las fechas de vencimiento, abolladuras sufridas en el proceso logístico, problemas de control de calidad con respecto al empaque o etiquetado o por ser productos de baja rotación que pueden ser provechados por familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sufren de desnutrición e inseguridad alimentaria, con el objeto de solventar las necesidades de éstas.



Modesto Aguilera
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ATLÁNTICO • 2023 - 2026



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Por lo anterior, es de gran necesidad, que el gobierno nacional, en conjunto con los gobiernos departamentales, distritales y municipales, puedan crear bancos de alimentos o articular con los bancos de alimentos existentes, para aprovechar todos estos alimentos, que pueden mejorar la calidad de vida de miles de colombianos.




PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos ~~los bancos de alimentos~~ aptos para el consumo humano, así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

Del Honorable Congresista,



JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.
Representante a la Cámara
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena



2:45m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



• Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | jorgerodrigotv

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 383
DE 2023 CÁMARA

“por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “Hambre Cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones.”

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de modificación, del artículo 1 del Proyecto de ley 383 de 2023, así:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la donación de alimentos ~~los bancos de alimentos~~ aptos para el consumo humano, así como bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos.

JUSTIFICACIÓN

El artículo se corrige por error de transcripción, no coincide el texto propuesto para segundo debate con los cambios propuestos en el pliego de modificaciones.



JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



11:400



Awell



1
revisar
18c
2:44

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 383 de 2023 Cámara

“Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 2º del **Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara “Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:


Artículo 2. Adiciónese dos párrafos nuevos al artículo 257-2 del **Decreto 624 de 1989** (Estatuto Tributario), el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO 1. Las donaciones de alimentos aptos para el consumo humano así como bienes de primera necesidad, **que sean realizadas** a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos podrán aplicar un descuento de máximo un 40% del valor donado en el año o período gravable. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.

Si el beneficio no se aplica durante el año o período gravable en el que se generó, el contribuyente podrá imputarlo dentro de su liquidación privada del mismo impuesto en **un plazo máximo de cinco (5) períodos gravables siguientes, hasta un máximo de cinco (5) períodos**, siempre y cuando realice el reporte de manera permanente en el formulario de impuestos sobre la renta, según lo habilite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO NUEVO 2: En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el párrafo anterior, se realice en estado de emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado. El valor del descuento

incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



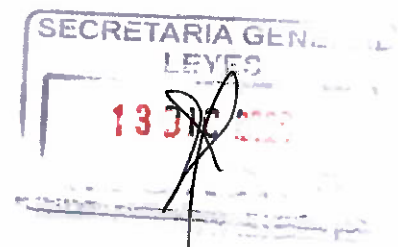
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar **el segundo párrafo nuevo del artículo 2 del proyecto de ley 383 de 2023** en el siguiente sentido:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>PARÁGRAFO NUEVO: En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el párrafo anterior, se realice en estado de emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.</p>	<p>PARÁGRAFO NUEVO: En caso de que la donación de alimentos aptos para el consumo humano a que se refiere el párrafo anterior, se realice en estado de emergencia declarada o calamidad, el descuento máximo que podrá aplicar será del 50% del valor reportado. El valor del descuento incluye los costos y gastos incurridos para poner los alimentos en disposición del donatario.</p>

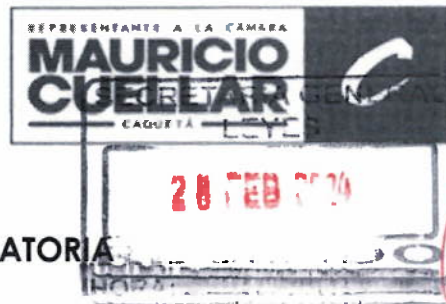
Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Representante a la Cámara



S-27A

Aver



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 383 de 2023 Cámara

“Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 3º del **Proyecto de Ley No. 383 de 2023 Cámara “Por la cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de “hambre cero” en Colombia y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedará así:

Artículo 3. Modifíquese el numeral 9 del artículo 424 del **Decreto 624 de 1989** (Estatuto Tributario), el cual quedará así:

9. Los alimentos aptos para el consumo humano, así como bienes de primera necesidad, **donados** a favor de los bancos de alimentos que se encuentren **legalmente** constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y/o las asociaciones de bancos de alimentos.

~~Lo anterior~~, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional dentro de los ~~próximos seis (6) meses~~ **siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.**


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, febrero de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

3

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del PL 383 de 2023 Cámara, "Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 al Proyecto de Ley 383 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo 6. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) presentará un informe anual a las Comisiones Terceras y Cuartas de Cámara de Representantes y de Senado, en el cual se expondrán y se darán a conocer los resultados y datos sobre las donaciones de alimentos aptos para el consumo y de bienes de primera necesidad, a los bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, los bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y las asociaciones de bancos de alimentos, realizadas durante la vigencia fiscal anterior."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



3

AL+ NUEVO



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, febrero de 2024

Honorable Representante
ANDRES DAVID CALLE AGUAS
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

3

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO al PL 383 de 2023 Cámara, "Por el cual se promueve la donación de alimentos, la seguridad alimentaria y se aporta al objetivo de "hambre cero" en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO al Proyecto de Ley 383 de 2023 Cámara, que indique:

"Artículo nuevo. Tránsito aduanero para donaciones. Los alimentos aptos para el consumo humano y bienes de primera necesidad con destino a ser donados a bancos de alimentos que se encuentren constituidos como entidades sin ánimo de lucro del Régimen Tributario Especial, bancos de alimentos que bajo la misma personería jurídica posea la iglesia o confesión religiosa reconocida por el Ministerio del Interior o por la ley y asociaciones de bancos de alimentos, tendrán un trato preferencial en el tránsito aduanero.

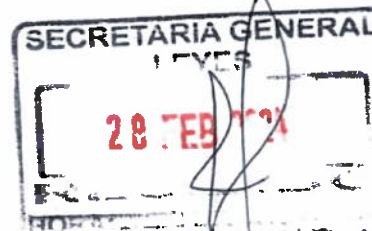
En el marco de ello, dichos alimentos y bienes donados podrán ser transportados a través de medio de transporte público y/o medios de transporte de las Fuerzas Militares o Policía Nacional, sin que deba constituirse garantía para esta operación.

Parágrafo. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará lo necesario para dar cumplimiento a lo consagrado en este artículo."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Proyectó: LCPL



3.132

